

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Alesón a favor de don Jaime de Morenés y Álvarez de Eulate, por fallecimiento de su padre, don José María de Morenés y Carvajal.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20800 *ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se publica la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Gotor Mestre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Gotor Mestre contra las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de abril de 1975 y de este Ministerio de 15 de abril de 1975, respectivamente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1978, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que denegando la pretensión de la Administración demandada de inadmitir parcialmente este recurso contencioso-administrativo deducido por don Joaquín Gotor Mestre contra las Resoluciones del Director general de los Registros y del Notariado, de once de abril de mil novecientos setenta y cinco, y del Ministro de Justicia, de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, que le impusieron las sanciones de cinco mil pesetas de multa por falta de desobediencia a sus superiores jerárquicos, siendo reincidente, y morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, la primera; y la de trasiación forzosa como autor de las faltas de invasión extralegal del término municipal de residencia de otro compañero, actuación notarial fuera del distrito, desmerecimiento en el concepto público, falta de respeto por escrito e injurias graves a sus superiores jerárquicos y doble reincidencia en la falta de desobediencia a éstos, con la de no poder concursar en dos años ni volver al distrito de Hellín en diez, la segunda; así como la de seis de mayo, que desestimó la reposición, declaramos la conformidad a derecho de estos acuerdos y desestimamos el recurso interpuesto contra los mismos, con absolución a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones contra ella formuladas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Y en su vista,
Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la expresada sentencia en sus propios términos.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

20801 *ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Darío Vidal Bermúdez Delgado.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Luis Fernández Galdeano y Antonio Fernández Moreno.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Muros Rodríguez.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Juan Tomás Fernández Punzano.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Las Palmas de Gran Canaria: María Isabel Carrillo Díaz.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: María Vargas Santana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: José Guerrero Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

20802 *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucile González Argüelles, viuda del Capitán de O.M. don Emilio Palop Salas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Lucile González Argüelles, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero y 2 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucile González Argüelles, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas veintiséis de enero y dos de febrero, de mil novecientos setenta y uno, y siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobre la fecha inicial de la percepción de su pensión como viuda de don Emilio Palop Salas; sin perjuicio de sus derechos para reclamar ante los Tribunales civiles las cantidades indebidamente percibidas desde el fallecimiento del causante, dos de abril de mil novecientos sesenta y siete, hasta el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, por la persona a quien le fueron abonadas; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20803 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Enrique Mestre Sánchez, representado por el Procurador don Ismael Pérez Fontán, bajo la dirección de Letrada, y como recurrente; la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, como recurrido, y como coadyuvante la Comunidad de Propietarios de la casa número 3 de la calle Ros de Olano, en Madrid, representada por el Procurador don Antonio Oncins